

# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 01 de Abril de 2022

Año CIII

Edición No. 26 Alcance III

# **CONTENIDO**

## PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2

# PODER EJECUTIVO

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 001/CEFOCPPL/SO/24-02-2022.

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE RECEPCIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES QUE PRESENTEN LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU REVISIÓN DURANTE EL PERIODO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTROS COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

#### ANTECEDENTES

- 1. El 27 de enero del 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se aprobaron los Acuerdos 013/SO/27-01-2021 y 014/SO/27-01-2021, mediante los cuales se emitió la siguiente normativa interna: el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.
- 2. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021 por el que se emite la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- 3. El 09 de diciembre de 2021, la Junta Estatal del IEPC Guerrero, aprobó mediante Acuerdo 26/JE/09-12-2021, el calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el ejercicio 2022, para el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **4.** El 07 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

- 5. Con fecha 13 de enero del 2022, se recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana, "Guerrero Pobre A.C" para constituir el partido político local "Partido del Gallo Rojo" a través de las y los solicitantes, Rubén Valenzo Cantor, Eriberto Flores Terrero y Erma Chávez Gutiérrez.
- **6.** Con fecha 19 de enero del 2022, se recibió la manifestación de intención de la "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C." para constituir el partido político local "México Avanza" a través de las solicitantes, Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro.
- 7. Con fecha 21 de enero del 2022, se recibió la manifestación de intención de la organización ciudadana, "Acciones y Soluciones por Copala A.C." para constituir el partido político local "Partido de la Sustentabilidad Guerrerense" a través de las solicitantes, Daniel Campos Caravallido, Perla Francisca Martínez Hernández, Juan Morales Cilio, Yessica Gabriel Moreno y Valentín Bautista Flores.
- 8. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 006/S0/26-01-2022, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria, la creación e integración de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.
- **9.** En la misma Sesión, se emitió la Resolución 001/SO/26-01-2022 por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intensión presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- 10. Con fecha 27 de enero del 2022, se recibieron las manifestaciones de intención de las organizaciones ciudadanas:
  - "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." para constituir el partido político local "Partido de las y los Trabajadores Socialistas" a través de las solicitantes, Patricio Abarca Martínez, Ventura Reyes Urióstegui, Miguel López Sotelo, Paula Vargas Florencio y Manuel Abelardo Rivera Domínguez y Anabel Real Cornejo.

- "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C" para constituir el partido político local "Fuerza por México Guerrero" a través de las solicitantes, Fernando Manuel Haces Barba, César Vidal Sánchez Quiñonez, Nagib Miranda Abarca, Daniel Ingelmo Mendieta, Judith Téllez Núñez y Ana Aurelia Roldán Carreño.
- 11. Con fecha 28 de enero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2022.
- 12. Con fecha 28 de enero del 2022, se recibieron las manifestaciones de intención de las organizaciones ciudadanas:
  - "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." para constituir el partido político local "Partido del Bienestar Guerrero" a través de las solicitantes, Marco Antonio Santiago Solís, Alán Ramírez Hernández, Francisco Alejandro Fabián Mujica, Nicolás Hernández Castillo, Julio César Aguirre Sagahon, Yobani Ávila Herrera y Gustavo Said González Serrano.
  - "Opta por Guerrero A.C." para constituir el partido político local "Redes Sociales Progresistas" a través de las solicitantes, Manlio Favio Ríos Rubio, Vladimir Uribe Nava, Juan Antonio Vargas Sotelo, Violeta Trujillo Jaimes, Víctor Jesús Ramírez Castillo, Antolino Cruz Peñaloza y Luz María Lozano Aguirre.
  - "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." para constituir el partido político local "Todos por Guerrero" a través de las solicitantes, Víctor Manuel Villaseñor Aguirre, Diana Tahi Estrada Ortiz, Mayrem Ruiz Sánchez, Enrique Mojica Morales, Cristóbal Manuel Márquez Romero.
- 13. Con fecha 31 de enero del 2022, se recibieron las manifestaciones de intención de las organizaciones ciudadanas:

- "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil" para constituir el partido político local "Regeneración" a través de las solicitantes, Eduardo Vidal Silverio, Presidente de la organización ciudadana.
- "Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil" para constituir el partido político local "Movimiento Laborista Guerrero" a través de las solicitantes, Daniela Inés Mendoza Escorcia, Jesús Alfredo Díaz Leónides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara y Yazzif Yizzet Luviano Palomares.
- "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables Asociación Civil (sic)" para constituir el partido político local "Partido Alianza Ciudadana" a través de las solicitantes, Rosalio Cristino Cortés, Luis Marín Hernández Hernández, Mercedes Martínez Martínez, José Juan Bautista Hernández, Rita Santiago López, Gamaliel Hernández Waldo, Florentina Muñoz González, Conrado Hernández Domínguez, Gabriela Nava Alejo y Sandra Martínez Benito.
- "Volver al Origen Asociación Civil", para constituir el partido político local "Vivir Mejor" a través de las solicitantes, Rigoberto Ramos Romero, Tania Jareth Hernández Carrillo y María Nely Márquez Clemente.
- "Iniciativa Popular para Guerrero" para constituir el partido político local "Partido Político Guerrero Blanco" a través de las solicitantes, Gregorio Cuevas Molina, Víctor Manuel Morales Ventura y Yulenny García Iglesias.
- "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero". para constituir el partido político local "Partido Encuentro Solidario Guerrero" a través de las solicitantes, Hoguer Aldrete Ramírez, C. Dolores Huerta Baldovinos y C. Reynaldo Castillo Díaz.
- 14. El 04 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones:

- Resolución 002/SE/04-02-2022, por la que procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 003/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Cópala Asociación Civil", para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 004/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 005/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 006/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 007/SE/04-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- 15. En la misma sesión, mediante Acuerdo 010/SE/04-02-2022, fue aprobado entre otros, el Programa Anual de Trabajo de

la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

- 16. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones.
  - Resolución 008/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el estado de querrero.
  - Resolución 009/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
  - Resolución 010/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C." para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
  - Resolución 011/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C. (sic)" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
  - Resolución 012/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Volver al Origen, Asociación Civil" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.

- Resolución 013/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C. para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 014/SE/11-02-2022, por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, Asociación Civil" para constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

#### CONSIDERANDO

# Legislación Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas intervención en el proceso electoral У los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

## Ley General de Partidos Políticos.

VI. Que el artículo 2, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

VII. Que el artículo 10 de la LGPP, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda, asimismo, señala en el párrafo segundo, que para que la organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá de cumplir lo establecido en los incisos a), b) y c) del citado artículo.

VIII. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, que a partir del momento del aviso a que se refiere en líneas que anteceden, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- IX. De conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- **X.** Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

- XI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- XII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad electivos representación popular, los cargos de fortalecimiento del régimen de partidos políticos У independientes, aseguramiento candidaturas al transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- XIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

# Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

XIV. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de

representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- XV. Que el artículo 97 de la LIPEEG, dispone que los ciudadanos podrán constituir partidos políticos estatales para participar en las elecciones locales, debiendo obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral.
- XVI. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, debiendo cumplir con los requisitos que establecen los incisos a) y b) de presente artículo.
  - a. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
  - b. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XVII. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días hábiles de cada mes.
- XVIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XIX. Que en el artículo 177, inciso r) de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.
- Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de principios porque los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXI. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXVI de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

## Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- XXII. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:
  - I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.
- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXIII. Oue el artículo 1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Reglamento) determina las reglas, instructivos, catálogo de cuentas y quía contabilizadora aplicables a las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un partido político local, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXIV. Que el artículo 3 del Reglamento, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales se sujetarán a la interpretación de las disposiciones del presente reglamento de acuerdo al criterio gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local. Asimismo, se establece que toda consulta relacionada con el contenido del presente Reglamento, tendrá respuesta oportuna,

misma que se notificará al solicitante y a todas las organizaciones ciudadanas, y resultará aplicable a todas ellas.

XXV. Que el artículo 4 del citado reglamento, determina que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y las organizaciones ciudadanas.

XXVI. Que el artículo 6, 7 y 8 del Reglamento, dispone que los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la Organización ciudadana, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, asimismo las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización y los ingresos en especie que reciba la Organización deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y en el presente Reglamento.

XXVII. Que el artículo 11 de Reglamento, delimita que las organizaciones no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la equivalente a quinientos UMA dentro del mismo mes calendario, si estos no son realizados a través de: Cheque expedido a nombre de la Organización y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien; a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser una cuenta bancaria "CB-OC", y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo a la póliza, correspondiente.

XXVIII. Que el artículo 12 del Reglamento, establece que, junto con los informes mensuales, las organizaciones deberán presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

XXIX. Que el artículo 28 de Reglamento, determina que los egresos de las organizaciones deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Organización la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, lo señalado en los artículos que corresponde el apartado de egresos del Reglamento.

XXX. Que el artículo 42 de Reglamento, establece que la Organización Ciudadana deberá presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refieren los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 100 de la Ley Electoral Local, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

**XXXI.** Que el artículo 43 de Reglamento, determina que los informes mensuales que presenten las organizaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas comprobación, la documentación de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias, los documentos contables que realice la organización ciudadana a lo largo del mes correspondiente a informar, y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, mismo que deberán de coincidir con el contenido de los informes deberán de coincidir con el contenido de los documentos que se incluyan como anexos del presentado por cada una de las organizaciones ciudadanas. Una presentados los informes a la Coordinación, organizaciones ciudadanas solo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de estos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Coordinación en los términos del artículo 59 del Reglamento.

XXXII. Que el artículo 44 del Reglamento, establece que los informes de ingresos y egresos de las organizaciones serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y en los formatos incluidos en el Reglamento.

XXXIII. Que el artículo 45 del Reglamento, refiere que los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas de la Organización.

**XXXIV.** Que el artículo 46 del Reglamento, puntualiza que los informes mensuales deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes a reportar. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe.

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Organización y soportados con la documentación contable comprobatoria que el Reglamento exige. En los informes mensuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores correspondiente al mes inmediato anterior.

**XXXV.** Que el artículo 47 del Reglamento, establece que Junto con el informe mensual deberá remitirse a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los

- créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
  - IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.
  - V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- VI. El inventario físico del activo fijo.
- VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
  - IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

XXXVI. Que el artículo 49 del Reglamento, determina que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas contará con un plazo de veinte días hábiles, para revisar los informes que presenten las Organizaciones. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

XXXVII. Que el artículo 50 del Reglamento, establece que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales. Que, durante el periodo de revisión de los informes, las organizaciones tendrán la obligación de permitir a la Coordinación el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. Está facultada para solicitar a los órganos de finanzas de cada Organización que ponga a su disposición la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes mensuales, así como permitir a la Coordinación el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

**XXXVIII.** Que el artículo 53 del Reglamento, determina que la Coordinación informará a cada Organización los nombres de las y los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, mismos que revisarán la totalidad de los informes que sean presentados.

XXXIX. Que el artículo 54 del Reglamento, establece que a la entrega del informe mensual y de la documentación comprobatoria se levantará un acta circunstanciada que firmará la o el responsable de la revisión, así como la persona que lo entregue por parte de la Organización Ciudadana.

XL. Que el artículo 59 del Reglamento, establece que, si durante la revisión de los informes la Coordinación advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos y junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Coordinación, se elaborará un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la Organización que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.

Que, en caso de ausencia o negativa del personal de la Organización, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado, la recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega, asimismo se deberá de atender lo que refiere el artículo 47 del presente Reglamento.

- **XLI**. Que el artículo 85 del Reglamento, establece que con el propósito de facilitar a las organizaciones el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Coordinación efectuará el cómputo de los plazos, señalará la fecha de inicio y terminación de los mismos, y les informará a ellos por oficio.
- **XLII.** Que el artículo 90 del Reglamento, establece que las notificaciones a la Organización se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del IEPC Guerrero.
- XLIII. Que el artículo 92 del Reglamento, establece que la entrega de los informes de las organizaciones, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta circunstanciada que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la Organización que pretenda obtener su registro como partido político local.

Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

XLIV. Que el artículo 11 de los lineamientos dispone que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los requisitos siquientes: Lugar de la visita de verificación; Fecha y hora de la visita de verificación; Nombre de la organización ciudadana verificada; Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación; Número y fecha del oficio que la motivó; Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos; Número de asistentes desagregado por género; En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad; Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente; Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes; Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y, las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

XLV. Que el artículo 12 de los lineamientos establece que la o el funcionario electoral designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas las actas de verificación levantadas, mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.

**XLVI.** Que el artículo 18 de los lineamientos instruye que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.

Aprobación del calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

XLVII. Que de acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores y de la importancia que sustenta la actividad para fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que presentaron el mes de enero del 2022, ante este Instituto Electoral la manifestación de intención constitución a un partido político local y que en términos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado las organizaciones ciudadanas que constituir un partido político, deberán informar mensualmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), sobre el origen y destino de sus recursos, dentro los primeros 10 días hábiles de cada mes, las y los Consejeros Integrantes de la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de

Guerrero, consideran oportuno aprobar el calendario de recepción de los informes que las organizaciones ciudadanas en cumplimiento a la normativa electoral deberán de dar total cumplimiento.

**XLVIII.** Que, para la presentación y fiscalización de los mensuales, la Coordinación de Fiscalización a informes Organizaciones Ciudadanas dará seguimiento a los plazos correspondientes de las siguientes organizaciones ciudadanas aprobadas por el pleno del Consejo General; "Guerrero Pobre A.C, "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.", "Acciones y Soluciones por Copala A.C.", "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", "Vamos con más fuerza por Guerrero A.C", "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", "Opta por Guerrero A.C.", "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un Guerrero Desarrollado Asociación Civil", "Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil", "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables Asociación Civil (sic)", "Volver al Origen Asociación Civil", "Iniciativa Popular para Guerrero", y "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero" de acuerdo a la siquiente tabla de programación.

Calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio 2022.

Mes	Fecha límite para la presentación del informe mensual	Periodo de revisión del informe mensual	Notificación de errores y omisiones	Fecha límite para la entrega de aclaraciones o rectificaciones
Enero	15 de febrero 2022	Del 16 de febrero al 15 de marzo 2022	15 de marzo 2022	30 de marzo 2022
Febrero	14 de marzo 2022	Del 15 de marzo al 12 de abril 2022	12 de abril 2022	02 de mayo 2022
Marzo	21 de abril 2022	Del 21 de abril al 19 de mayo 2022	19 de mayo 2022	02 de junio 2022
Abril	16 de mayo 2022	Del 17 de mayo al 13 de junio 2022	13 de junio 2022	27 de junio 2022
Mayo	14 de junio 2022	Del 15 de junio al 12 de julio 2022	12 de julio 2022	09 de agosto 2022
Junio	14 de julio 2022	Del 15 de julio al 25 de agosto 2022	25 de agosto 2022	12 de septiembre 2022

Julio	12 de agosto 2022	Del 15 de agosto al 13 de septiembre 2022	13 de septiembre 2022	28 de septiembre 2022
Agosto	14 de septiembre 2022	Del 15 de septiembre al 12 de octubre 2022	12 de octubre 2022	26 de octubre 2022
Septiembre	17 de octubre 2022	Del 18 de octubre al 22 de noviembre 2022	23 de noviembre 2022	07 de diciembre 2022
Octubre	16 de noviembre 2022	Del 17 de noviembre al 16 de diciembre 2022	15 de diciembre 2022	16 de enero 2023
Noviembre	14 de diciembre 2022	Del 15 de diciembre 2022 al 27 de enero 2023	27 de enero 2023	10 de febrero 2023
Diciembre	17 de enero 2023	Del 18 de enero 2023 al 14 de febrero 2023	14 de febrero 2023	28 de febrero 2023

El calendario de plazos para la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones ciudadanas que constituir un partido político local en el Estado de Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, contempla el cómputo de los días inhábiles o de asueto aprobados por la Junta Estatal de esta institución electoral mediante Acuerdo 026/JE/09-12considerando como días de descanso obligatorio periodos vacacionales para el ejercicio fiscal 2022 el siquiente: Semana Santa del miércoles del 13 al 15 de abril del 2022, primer periodo vacacional el IEPC Guerrero, del al 29 de julio del 2022, Conmemoración de día de muertos 31 octubre, 1 y 2 de noviembre del 2022 У segundo periodo vacacional del IEPC Guerrero, del 19 de diciembre de 2022 al martes 03 de enero 2023.

Bajo ese precepto, y del seguimiento a la revisión de la presentación de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas, y de acuerdo a lo establecido en la actividad tres del calendario del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se estima pertinente la aprobación del calendario para la recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones

ciudadanas, esto para dar en todo momento la **certeza y legalidad** de la información presentada a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 15, fracción I y 16, fracción I, 17 y 33 fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 53, 54, 59, 85, 90 y 92, del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; y los artículos 11,12 y 18 de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, por el que se determina el calendario de recepción de los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas, así como los plazos para su revisión durante el periodo de fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registros como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en términos del considerando XLIV.

SEGUNDO. La comisión especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, en caso de advertir alguna circunstancia en la que se requiera ajustar algún otro plazo y definir algún criterio no previsto en el presente acuerdo, resolverá lo que en derecho a la legislación electoral proceda.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las organizaciones ciudadanas que presentaron su manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de Guerrero y fueron aprobadas por el Pleno del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación de la Comisión Especial para fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, celebrada el día 24 de febrero del dos mil veintidós.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

#### C. EDMAR LEÓN GARCÍA.

CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL. Rúbrica.

#### C. VICENTA MOLINA REVUELTA.

CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL. Rúbrica.

#### C. AZUCENA CAYETANO SOLANO.

CONSEJERA ELETORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL. Rúbrica.

#### C. AMADEO GUERRERO ONOFRE.

CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL. Rúbrica.

- C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL. Rúbrica.
- C.PETRA PATRICIA BARRERA URIOSTEGUI. SECRETARIA TÉCNICA.

Rúbrica.

El suscrito Licenciado **Pedro Pablo Martínez Ortiz**, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido por el artículo 201 fracciones XIV y XVI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

#### CERTIFICA

### EL SECRETARIO EJECUTIVO.

Rúbrica.



# Secretaría General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial



# **TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA\$	2.40
PORDO S PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	4.00
PORTRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	5.60





#### DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián Subsecretario de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edificio Montaña 2º Piso Boulevard René Juárez Cisneros Núm.62 Col. Ciudad de los Servicios C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11





Un día como hoy, hace 193 años el General Vicente Guerrero tomó protesta como Presidente de México, convirtiéndose en el primer mandatario de origen afromexicano.

Su designación fue considerada como un triunfo del pueblo al ser una imagen política relacionada con la voluntad popular. El 16 de noviembre de 1833 fue declarado como Benemérito de la Patria y, años después, nuestro estado recibió dicho nombramiento en su honor.